

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 150-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a ONCE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, ausentes los Sres. Ministros Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON y JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER;

DIJERON: Visto el expediente REQ 14056/26, iniciado por la Dirección de Recursos Humanos y en trámite ante la Secretaría Contable, mediante el cual se gestiona la contratación de un profesional para la prestación del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con alcance a las tres Circunscripciones Judiciales.

Que la necesidad de la contratación se origina en la vacancia de la función de responsable del Servicio de Higiene y Seguridad, resultando necesario restablecer su cobertura a fin de asegurar el cumplimiento de las tareas de prevención, evaluación y control de riesgos laborales y demás funciones inherentes a la especialidad.

Que, en el marco del trámite, se incorporaron antecedentes curriculares de distintos postulantes, los cuales fueron remitidos a la Dirección de Recursos Humanos para su correspondiente evaluación comparativa, considerando, entre otros aspectos, la titulación y formación específica, la habilitación para dirigir el servicio, la matrícula profesional vigente, la experiencia acreditada en la especialidad y los antecedentes vinculados con las características del servicio requerido.

Que, como resultado de dicha evaluación, la Dirección de Recursos Humanos propicia la contratación del Lic. Roberto Carlos Latorre, quien posee título de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo y matrícula A-104 del Colegio de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo, habilitante para la dirección autónoma del servicio en los términos del artículo 11 del Decreto N° 1338/96. Asimismo, se ponderaron su trayectoria profesional,

particularmente su experiencia en el ámbito institucional y del sector público provincial, su desempeño como preventor y su actividad docente universitaria en la especialidad.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha definido las características, alcance y obligaciones correspondientes al servicio, el cual comprenderá las tres Circunscripciones Judiciales y la totalidad de los edificios que integran el Poder Judicial, conforme a las necesidades institucionales y a la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que, atento a la naturaleza técnica y especializada de las prestaciones requeridas, la necesidad de contar con título y matrícula profesional habilitante y la idoneidad específica acreditada por el profesional propuesto, la contratación puede encuadrarse en las previsiones del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

Que, en atención a que la prestación comprende dependencias ubicadas en las tres Circunscripciones Judiciales, resulta necesario contemplar los gastos derivados de los traslados que deba efectuar el profesional con vehículo propio para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender el gasto derivado de la presente contratación.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y dado que la presente contratación se encuadra en el inciso d) del punto III del Acuerdo N° 05-STJSL-SC-2026, modificado por Acuerdo N° 125-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) CONTRATAR, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, al Lic. ROBERTO CARLOS LATORRE, CUIT 20-28926209-2, para la prestación del Servicio de Higiene y Seguridad en el

Trabajo del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con alcance a las tres Circunscripciones Judiciales, por el término de DOCE (12) meses, a partir del día 16 de septiembre de 2026, conforme a las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

II) ESTABLECER como honorario por la prestación del servicio la suma mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00). A partir del mes de octubre de 2026, dicho honorario será actualizado en la misma proporción y oportunidad que los incrementos salariales de carácter general que se otorguen al personal del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, aplicándose cada incremento sobre el honorario vigente al momento de su otorgamiento.

III) ESTABLECER que, para los traslados que resulten necesarios para la prestación del servicio contratado en el presente, a dependencias del Poder Judicial ubicadas fuera de la ciudad de San Luis, el profesional utilizará un vehículo de su propiedad, reconociéndosele exclusivamente los gastos de combustible, conforme a las condiciones y modalidad previstas en el contrato que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

IV) APROBAR el modelo de contrato de locación de servicios profesionales que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, facultando al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a su suscripción.

VI) IMPUTAR preventivamente la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial: Otros n.e.p., de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 18.300.000) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial: Otros n.e.p., de la Actividad Central Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para atender las actualizaciones de los honorarios y los gastos de movilidad en los que efectivamente se incurra reconocidos en virtud del presente Acuerdo.

VII) Por Secretaría Contable, comunicar el presente a la Dirección de Recursos Humanos, a las Oficinas de Mantenimiento y Servicios de las tres Circunscripciones Judiciales y al profesional contratado, a sus efectos.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, CUIT 30-63459906-8, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la Ciudad de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte; y por la otra, el Lic. ROBERTO CARLOS LATORRE, CUIT 20-28926209-2, Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Matrícula Profesional A-104, domiciliado en B° Las Lajas Manzana 93 Casa 26 de la Ciudad de San Luis, en adelante “EL PROFESIONAL”, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, en el marco del expediente REQ 14056/26, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL PROFESIONAL para la prestación del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con alcance a las tres Circunscripciones Judiciales y a los edificios y dependencias que las integran, de conformidad con la Ley N° 19.587, el Decreto N° 1338/96 y demás normativa aplicable.

SEGUNDA – FUNCIONES: En cumplimiento del objeto contractual, EL PROFESIONAL tendrá a su cargo, entre otras inherentes a su especialidad, las siguientes funciones:

- a) Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales existentes en las dependencias del Poder Judicial.
- b) Realizar relevamientos e inspecciones periódicas de las condiciones de trabajo, instalaciones, equipamiento y vías de evacuación.
- c) Elaborar y mantener actualizado el mapa de riesgos correspondiente a las distintas sedes.
- d) Elaborar procedimientos de trabajo seguro y normas de seguridad aplicables.
- e) Elaborar y actualizar planes de emergencia y evacuación, y coordinar la realización de simulacros.

- f) Investigar accidentes e incidentes laborales y emitir los correspondientes informes y recomendaciones de medidas correctivas.
- g) Brindar asesoramiento técnico a las autoridades y responsables de las distintas dependencias en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Brindar capacitaciones al personal judicial y al personal policial que se desempeña en los Edificios Judiciales, en materia de prevención de riesgos, utilización de elementos de protección personal y actuación ante situaciones de emergencia.
- i) Elaborar y mantener los informes, registros y demás documentación exigidos por la normativa vigente.
- j) Articular las acciones que correspondan con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del organismo.
- k) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- l) Colaborar y brindar asistencia técnica para la implementación, por parte de las áreas competentes, de las medidas preventivas, correctivas y/o modificaciones que proponga como resultado de los relevamientos, inspecciones y evaluaciones efectuados; realizar su seguimiento y verificar su efectivo cumplimiento, informando los avances, desvíos y medidas pendientes que se detecten.

TERCERA – ÁMBITO Y MODALIDAD DE PRESTACIÓN: El servicio comprenderá las tres Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis. EL PROFESIONAL deberá organizar la prestación de manera que permita atender las necesidades propias del servicio en las distintas sedes, coordinando sus intervenciones con la Dirección de Recursos Humanos y las Oficinas de Mantenimiento y Servicios, según corresponda.

La carga horaria mínima será de VEINTIUNA (21) horas profesionales mensuales, distribuida de la siguiente manera: doce (12) horas mensuales en la Primera Circunscripción Judicial, ocho (8) horas mensuales en la Segunda Circunscripción Judicial y una (1) hora mensual en la Tercera Circunscripción

Judicial, sin perjuicio de las intervenciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CUARTA – PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del 16 de septiembre de 2026, operando su vencimiento el 15 de septiembre de 2027, sin necesidad de interpelación o notificación previa.

La eventual continuidad del servicio requerirá la celebración de un nuevo instrumento o la prórroga expresa que disponga EL PODER JUDICIAL, no operando en ningún caso la renovación automática del presente contrato.

QUINTA – HONORARIOS: EL PODER JUDICIAL abonará a EL PROFESIONAL, en concepto de honorarios por los servicios contratados, la suma mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00).

A partir del mes de octubre de 2026, dicho honorario será actualizado en la misma proporción y oportunidad en que se otorguen incrementos salariales de carácter general al personal del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, aplicándose cada incremento sobre el honorario mensual vigente al momento de su otorgamiento.

El pago se efectuará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y conformidad de la prestación por parte de la Oficina de Mantenimiento de la Primera Circunscripción.

SEXTA – MOVILIDAD Y TRASLADOS: EL PROFESIONAL deberá disponer de movilidad propia para efectuar los traslados que demande el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cuando, en cumplimiento de las tareas encomendadas, deba trasladarse desde la ciudad de San Luis a dependencias del Poder Judicial ubicadas en otras localidades, EL PODER JUDICIAL reconocerá, en concepto de gastos de movilidad, el importe equivalente al valor de UN (1) litro de nafta Infinia por cada DIEZ (10) kilómetros efectivamente recorridos, liquidándose proporcionalmente cuando la distancia recorrida resulte inferior o superior a dicha cantidad.

Para determinar el importe correspondiente se tomará como referencia el precio de venta al público por litro de nafta Infinia vigente a la fecha de realización del viaje, conforme al valor informado por YPF para la Ciudad de San Luis.

Los traslados deberán responder a necesidades propias del servicio y ser previamente requeridos o autorizados por EL PODER JUDICIAL, informando los kilómetros recorridos y demás antecedentes necesarios para su liquidación.

El reconocimiento previsto en la presente cláusula comprende exclusivamente el gasto de movilidad y no dará derecho al reintegro de otros conceptos derivados del uso, mantenimiento, reparación, seguro o amortización del vehículo particular. Para su precepción, EL PROFESIONAL deberá emitir la factura correspondiente.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: EL PROFESIONAL se obliga a prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e independencia técnica, de acuerdo con las reglas de su profesión y la normativa vigente; mantener durante toda la vigencia del contrato su matrícula profesional habilitante; concurrir a las dependencias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones; elaborar los informes técnicos que le sean requeridos; y comunicar oportunamente cualquier situación que pudiera comprometer las condiciones de Higiene y Seguridad de las dependencias judiciales.

OCTAVA – COORDINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES: EL PROFESIONAL desarrollará sus funciones en coordinación con la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Primera Circunscripción Judicial, sin perjuicio de la articulación que corresponda con la Dirección de Recursos Humanos y las demás dependencias involucradas.

Deberá presentar los informes, relevamientos, registros y documentación que le sean requeridos y mantener debidamente documentadas las actuaciones realizadas en cumplimiento del presente contrato.

NOVENA – NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN: La presente contratación reviste el carácter de locación de servicios profesionales,

celebrada en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, en consideración a la especialidad e idoneidad profesional requeridas para la prestación objeto del contrato.

El presente instrumento no genera relación de dependencia ni vínculo de empleo público entre EL PROFESIONAL y EL PODER JUDICIAL, ni confiere estabilidad, derechos escalafonarios o beneficios propios del personal dependiente, siendo EL PROFESIONAL responsable del cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y profesionales que correspondan a su condición.

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD: EL PROFESIONAL deberá guardar estricta reserva respecto de toda información, documentación o antecedentes a los que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios y que, por su naturaleza, no sean de carácter público. Esta obligación subsistirá aun después de finalizado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – INCUMPLIMIENTO: Si EL PROFESIONAL demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario mensual, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de EL PROFESIONAL, de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL PODER JUDICIAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA – RESCISIÓN: EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente cursada a EL PROFESIONAL con una anticipación mínima de TREINTA (30) días

corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, correspondiendo únicamente el pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de finalización.

DÉCIMA TERCERA – DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los denunciados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Para cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los ____ días del mes de septiembre de 2026.